BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" **8471**	**27/08/2026**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO:

Ref.: Circular
LISOL 1-1152,
RUNOR 1-1968,
SINAP 1-252:

Gestión del riesgo de fraude. Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras. Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras. Proveedores de Servicios de Pago. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1 - Incorporar como punto 6.5. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras las disposiciones sobre gestión del riesgo de fraude contenidas en Anexo, el cual forma parte de esta comunicación.

2 - Incorporar en el texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras como segundo párrafo del punto 6.2.1.1. y como punto 6.2.2.10., lo siguiente:

6.2.1.1.

"Ese marco deberá contemplar respecto del riesgo de fraude:

i) la estrategia, las políticas y las prácticas antifraude, así como la metodología para su evaluación; y

ii) la estructura organizacional específica que desarrollará la función de gestión del riesgo de fraude prevista en el punto 6.5.2. –sea una unidad o persona responsable– o la asignación de esa función a la unidad de riesgo operacional o persona responsable (punto 6.2.4.)."

"6.2.2.10. Asegurará que el programa antifraude sea implementado de conformidad con la estrategia, las políticas y las prácticas antifraude aprobadas por el Directorio, según lo previsto en el punto 6.5."

3 - Sustituir en el texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras el último párrafo del punto 6.1.2., el primer párrafo del punto 6.2.1.9., los puntos 6.2.2.6. y 6.2.2.7., y el tercer párrafo del punto 6.3.2., por lo siguiente:

6.1.2. Gestión del riesgo operacional.

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

"El marco para la gestión del riesgo operacional comprende las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión, debiendo además permitirle evaluar la suficiencia del capital. El marco debe cubrir el apetito y la tolerancia al riesgo operacional de la entidad –lo cual debe estar establecido en las políticas de gestión de este riesgo–, incluyendo el grado y el modo en que este riesgo se transfiere fuera de la entidad. Asimismo, debe contemplar específicamente la gestión del riesgo de fraude (interno y externo)."

"6.2.1.9. Aprobar y revisar periódicamente la definición del apetito y la tolerancia al riesgo operacional en línea con la naturaleza, tipos y niveles de riesgo operacional que la entidad financiera está dispuesta a asumir, y contemplando específicamente al riesgo de fraude."

"6.2.2.6. Recibirá informes de la unidad de riesgo operacional o persona responsable, de la unidad o persona que desarrolle la función de gestión del riesgo de fraude –de corresponder, según lo definido conforme el acápite ii) del punto 6.2.1.1.– y, en su caso, del nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependan esas unidades o personas, relacionados con los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y –en particular– del riesgo de fraude, y las pertinentes propuestas para su corrección. La entidad financiera establecerá la periodicidad de los citados informes de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones."

"6.2.2.7. Informará al Directorio, como mínimo semestralmente, sobre los principales aspectos relacionados con la gestión del riesgo operacional. El reporte al Directorio deberá ser como mínimo trimestral en el caso de la gestión del riesgo de fraude y deberá incluir indicadores clave, incidentes relevantes, métricas, medidas correctivas adoptadas, nuevas metodologías de fraude detectadas y oportunidades de mejora, entre otros."

6.3.2. Seguimiento.

"La unidad encargada o persona responsable de la gestión del riesgo operacional y, de corresponder, la unidad o persona que desarrolle la función de gestión del riesgo de fraude –según lo definido conforme el acápite ii) del punto 6.2.1.1.– deberán remitir al Gerente General –o autoridad equivalente– o, en su caso, al nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones, informes vinculados a los resultados del seguimiento realizado y las pertinentes propuestas de corrección en los procesos y procedimientos."

4 - Sustituir el punto 4.2.1. del texto ordenado sobre Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras, por lo siguiente:

"4.2.1. Comité de gestión de riesgos, que realizará un seguimiento de las actividades de la Alta Gerencia relacionadas con la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y/o de activos y pasivos, operacional (incluido el riesgo de fraude), de cumplimiento y de reputación, entre otros. Asimismo, asesorará al Directorio sobre los riesgos de la entidad."

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

5 - Disponer que los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) deberán cumplir lo previsto en la Sección 6. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras en relación con la función de PSPCP por la que se han registrado en el Banco Central de la República Argentina.

La implementación de tales disposiciones deberá efectuarse de manera proporcional a su dimensión y a la complejidad de sus operatorias, adecuada a su perfil de riesgo, y en función de la criticidad de los productos y canales, la exposición al fraude masivo, las características de la base de clientes y el grado de digitalización, entre otros aspectos.

En consecuencia, su implementación deberá adecuarse a la organización y modelo de negocio de cada PSPCP, a fin de gestionar de manera eficaz el riesgo operacional y, en particular, el riesgo de fraude.

Esta medida entrará en vigor según el siguiente cronograma de implementación:

(a) Desde el 01/09/26 al 31/12/26: establecimiento del marco de gestión del riesgo operacional (incluyendo la prevención del riesgo de fraude) –definición de estructura, estrategias, políticas y prácticas antifraude–, los roles y las responsabilidades; designación de responsable/s; definición de apetito y tolerancia al riesgo; identificación preliminar de los riesgos operacionales y de fraude asociados a los productos, servicios, procesos y canales digitales; identificación de procesos críticos.

(b) Desde el 01/01/27 al 31/05/27: definición y documentación de los procesos y procedimientos para la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los riesgos operacionales y de fraude en procesos críticos.

(c) Desde el 01/06/27 al 31/08/27: autoevaluación del cumplimiento integral de lo requerido por la Sección 6. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras y presentación del informe final.

(d) Desde el 01/09/27: vigencia plena.

Los PSPCP deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias un informe sobre el cumplimiento del cronograma de implementación para cada una de las dos primeras etapas, que demuestre el cumplimiento de los requisitos de cada una. Al finalizar la tercera etapa, deberán presentar un informe final suscripto por la máxima autoridad del PSPCP que incluya un informe especial de auditor externo por el que se certifique el cumplimiento integral de lo requerido por la Sección 6. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras.

6 - Disponer, con vigencia a partir del 01/01/27, que los demás proveedores de servicios de pago registrados y/o autorizados por el Banco Central de la República Argentina –no contemplados en el punto 5 de esta comunicación– deberán:

a) asignar la función de gestión del riesgo del fraude a una unidad o persona responsable y cumplir con lo previsto en el punto 6.5.2. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras;

b) realizar una autoevaluación del riesgo de fraude tomando en consideración lo indicado en el acápite i) del punto 6.3.1.2. de ese ordenamiento;

c) desarrollar un plan para la mitigación del riesgo de fraude; y

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

d) cumplir con lo establecido en el punto 6.4. de ese texto ordenado relativo a la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información.

7 - Establecer que los puntos 1 a 4 de esta comunicación tendrán vigencia a partir del 01/12/26.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en los textos ordenados de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

6.5. Gestión del riesgo de fraude.

Las entidades financieras deben contar con un proceso integral, eficaz y sostenible de gestión del riesgo de fraude interno y externo en el marco de gestión del riesgo operacional, que permita minimizar la probabilidad y el impacto de eventos de fraude, proteger a los clientes y a la organización.

El proceso de gestión del riesgo operacional previsto en el punto 6.3. deberá contemplar específicamente la gestión del riesgo de fraude (interno y externo) a lo largo de todas las etapas descriptas (identificación y evaluación, seguimiento, control y mitigación –que incluye a la gestión del cambio y del riesgo de tercerización–).

Su implementación deberá ser proporcional a las dimensiones de la entidad y a la complejidad de sus operatorias, adecuada a su perfil de riesgo, y en función de la criticidad de los productos y canales, la exposición al fraude masivo, las características de la base de clientes y el grado de digitalización, entre otros aspectos.

Se debe considerar que determinadas modalidades de fraude interno o externo pueden materializarse a través de ciberincidentes.

6.5.1. Programa antifraude.

Las entidades deberán contar con un programa antifraude debidamente documentado, concebido como un proceso dinámico que integre las instancias de prevención, detección, respuesta, resolución y aprendizaje organizacional. Deberá contener el detalle de los procedimientos necesarios para su implementación y la asignación de los recursos humanos, tecnológicos y financieros requeridos.

El programa antifraude deberá incluir como mínimo:

6.5.1.1. La coordinación entre quien desarrolle la función de gestión del riesgo de fraude –punto 6.5.2.– y las áreas de cumplimiento normativo, legales, aquellas con competencias en ciberseguridad, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, y demás áreas con funciones vinculadas a la prevención, detección, respuesta y reporte de actividades asociadas a eventos de fraude.

6.5.1.2. La definición y documentación de procedimientos de detección del fraude (monitoreos), sustentados en soluciones tecnológicas, con una visión integral que utilice la información disponible y permita fortalecer la identificación oportuna de señales de alerta y prevenir el desarrollo de actividades ilícitas en concordancia con la normativa aplicable.

6.5.1.3. La determinación de los canales de denuncia y los mecanismos de respuesta ante el fraude.

6.5.1.4. La definición de protocolos claros de actuación ante incidentes de fraude, incluyendo la investigación, documentación, resolución y comunicación interna y externa.

6.5.1.5. La capacitación específica al personal, acorde a cada nivel de exposición al riesgo de fraude.

6.5.1.6. Su revisión y actualización, al menos anualmente y cada vez que se identifiquen cambios relevantes en el perfil de riesgo de fraude, en la normativa aplicable o tras la ocurrencia de incidentes significativos. Toda definición o actualización de las políticas y procedimientos antifraude deberá contar con la intervención de la auditoría interna o instancia equivalente, previo a su elevación para aprobación del Directorio.

6.5.2. Función de gestión del riesgo de fraude.

La función de gestión del riesgo de fraude será íntegramente desarrollada por una estructura organizacional específica –sea una unidad o persona responsable–, o por la unidad de riesgo operacional o persona responsable (punto 6.2.4.), según el criterio previsto en el tercer párrafo del punto 6.5. Esta función deberá contemplar las características descriptas en los puntos 6.2.4.2. a 6.2.4.5. y 6.2.4.8.

La unidad o persona que tenga a cargo esta función deberá:

6.5.2.1. Elaborar e implementar el programa antifraude, en el marco de la estrategia, las políticas y las prácticas antifraude aprobadas por el Directorio.

6.5.2.2. Implementar la gestión efectiva del riesgo de fraude mediante su identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación, conforme lo dispuesto en el punto 6.3. y la metodología documentada para la evaluación del riesgo de fraude. Ello, a efectos de determinar el riesgo de fraude y establecer medidas de prevención, detección y respuesta.

6.5.2.3. Implementar y mantener un plan de respuesta al fraude, que permita a los empleados, clientes y terceros reportar hechos o presuntas irregularidades relacionadas con fraudes a través de múltiples canales.

6.5.2.4. Adoptar mecanismos que aseguren la comunicación, interacción y coordinación efectivas con los responsables de las demás áreas, promoviendo una visión integral y transversal del riesgo de fraude en toda la organización.

6.5.2.5. Implementar capacitaciones internas periódicas orientadas a la prevención, detección y respuesta frente al fraude y a la concientización sobre la obligación del personal de comunicar oportunamente cualquier sospecha de actividad fraudulenta interna o externa.

6.5.2.6. Promover la concientización sobre el fraude entre los clientes de la entidad, brindando información educativa adecuada y oportuna, con el objetivo de fomentar una comprensión clara de los riesgos asociados.

6.5.2.7. Actuar como nexo ante organismos externos, coordinando las intervenciones que deban tramitarse en asuntos vinculados con la materia.

6.5.2.8. Comunicar por nota a la SEFYC, según el procedimiento que se determine, toda nueva tipología o modalidad de fraude que sea identificada en el desarrollo de sus actividades.

6.5.2.9. Implementar y mantener una base de datos única, centralizada y sistematizada destinada a la gestión integral de las denuncias y los reportes de hechos o presuntas irregularidades relacionadas con el fraude (externo e interno) y las respuestas dadas, que permita su fácil trazabilidad y que funcione como repositorio para la conservación de información relevante (tal como los montos reconocidos al cliente).

Cuando corresponda, los incidentes de fraude se integrarán a los registros previstos en la Base de datos de eventos de riesgo operacional y en la normativa de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, de manera segregada como fraude.

6.5.2.10. Implementar los mecanismos necesarios para reportar y consultar a la Central de Prevención de Fraude (CPF) prevista por la normativa específica.